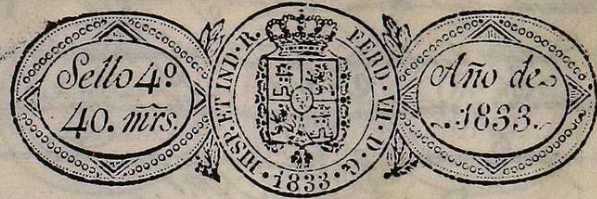


no con una anomalía que ciertamente no tendría otro ejemplo, á saber, eschuyendo á los Diputados del honor de ir, cumplir y venerar la R. Convocatoria.

Los Diputados creyeron de su deber elevar á la consideracion del Ayuntamiento la ilegalidad de esta exclusion, limitandose con una moderacion poco comun á solicitar que se convocase un nuevo Ayuntamiento para oír la lectura de la R. Carta, y proveer á su debido cumplimiento. No podia presentarse solicitud ni muy justa ni muy legal, por que aqui no se trataba de asegurar el voto para el nombramiento, sino de enterarse de lo que S. M. mandaba, de dictar las providencias necesarias para su obediencia y cumplimiento, y en una palabra, de vindicar su propio honor, redimido contra una exclusiva que no podia cohonestarse bajo pretexto alguno ni menor con una disposicion legal. En efecto, como podria excluirse del Ayuntamiento á los Diputados? En ese caso dejaría de serlo, y todo lo que se practique sin su asistencia llevarian consigo el sello de la nulidad.

En embargo de que estas verdades son de sentimiento, los Regidores de temer arrogandose para si, solo el nombre y las atribuciones que solo corresponden á todo el Ayuntamiento, acordaron, que no habiendo habido practica en aquella Ciudad de que los Diputados tubiesen voto
"may que en materia de abasto, y demas á que expresamen-
"te se habia entendido en inspeccion por Reales Ordenes
"posteriores á su institucion, y no temiendo en su concepto fac-
"ultades para decidir sobre esta duda, y mayor mente estando
"todavia pendiente la resolucion del Real Teniendo sobre la
"consulta que se le hizo sobre si debian ó no tener voto
"en todos los objetos pertenecientes á las atribuciones del Ayun-



"tamiento, se reservase la decision de esta solicitud para
"quando recaiga la resolucion del R. Teniendo." Tal fue la de-
cision de los Regidores; pero no conocen que ellos solos no
constituyen el Ayuntamiento; que arrogandose este nom-
bre y todas sus facultades proceden contra el tenor de las
leyes. En efecto, bien convencido el Sr. D.º Carlos 3.º que alte-
rada la constitucion de los Ayuntamientos por la enage-
nacion de sus Oficios habian convertido sus atribuciones
en beneficio propio y en detrimento del publico, cuyo inte-
res debian defender, defraudando á la Patria de los dias
de gloria, de prosperidad y ventura que la dieran en tiem-
pos muy felices, se vio ocurrir á este mal con la pruden-
cia y sabiduria que presidieron á todas sus leyes, y que tan
grata honra hecho en memoria para los buenos es para
ellos. Con este motivo se dignó preoibir la ereccion de Regi-
dadores y Sindico Venovero, en los pueblos donde estubie-
se enagenado el de Sindico Procurador, y la historia acre-
dita la alta prevision con que se tomó esta medida, y
las leyes posteriores justifican que correspondiendo á la con-
fianza del soberano y de los pueblos fueron gradual y nec-
sariamente admitidos á todos los actos de Ayuntamiento ha-
ta formar un cuerpo homogéneo é igual en todas las patri-
buciones sin otra desigualdad ni otra distincion que la de
los nombres; pero esto no importa nada, ó solo servia pa-
ra recordarles la nobleza de su origen, esto es, para que



no olvidasen que eran los tutores de los pueblos, los custodios de sus derechos e intereses, los que muy interesaban en su prosperidad y ventura; los que debían vigilar para que no se reprodujeran las vejaciones que dieron margen a su creación y defendiesen los principios y máximas que tan bellamente explica aquel excelente Soberano en la ley 1.^a y demás del Tit. 38, lib. 7.^o de la Nov.^a Recop.^{on}

Los hechos consignados en la historia y en las leyes recibieron la sanción del actual Soberano en la Real Cédula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro. En ella se prescribe, es verdad, nueva forma de elecciones con el objeto político que en la misma se dice, pero esta nueva forma es precisamente la que mayor favorece nuestra solicitud y mayor crédito nuestra justicia. Proscribiendo la elección popular se identifican todos los individuos del Ayuntamiento. Todos tienen un mismo origen. Todos reciben la misma aprobación; todos entran con igual formalidad e igual nombramiento a ejercer sus cargos, y ellos son, lo diremos con franqueza, de igual categoría y responsabilidad. Y en este caso, será todavía lícito que los Regidores y el Racional excluyan a los Diputados y al Síndico del mayor honor que pueden conferirles sus respectivos empleos? ¿Será justo que olvidando las variaciones ocurridas en el transcurso de sesenta y seis años, quieran todavía renovar antiguas y cosas que deben desaparecer para siempre de nuestra Patria? ¿Lo será que convocándose al pueblo español según las antiguas leyes de esta Monarquía, queden privados de contribuir a la elección de sus Procuradores los mismos que le repre-



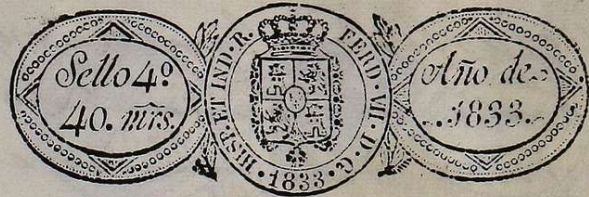
sentan? Los que se instituyeron para evitarles en agresión de la ley todas las vejaciones que los pueblos padecían por la mala administración de los Concejales. Los Diputados dejaron a la rectitud ilustrada del Tribunal el considerar las consecuencias que puede producir esta exclusiva, mientras se proponen demostrar con una reseña ligera de los decretos posteriores la identidad absoluta de los Diputados y Síndico con todos los demás Concejales.

Que como queda indicado, su primera institución dirigida a procribir los monopodios de los Concejales en la administración de los abastos, y proclamar y sostener la libertad de su comercio que a pesar de sus esfuerzos todavía no se ha generalizado con pérdida lamentable de nuestra industria y riqueza. Comenzó la sabiduría de tan prudente medida, y se extendió sucesivamente su inspección a los portos y a los Propios y para que nada faltase en estos últimos años se amplió a las contribuciones, mancomunando la responsabilidad, y lo que todavía es más, imponiendo al Síndico las atribuciones de mayor importancia y grave Dvd. Ahora bien. Debiendo los Diputados y Síndico entender en los negocios de abastos, portos, propios y contribuciones, cuáles son los que no corresponden a una?

estas categorías? Representabanse como miembros del Ayuntamiento para todos los efectos, y por ventura debere tener la exclusion en el muy honorifico Estado? ¿Fuedor en privado del honor y de la gloria de elegir a los Bravos de la Ciudad que representan? ¿Lo quedorran en adelante este acto pende tal vez la Dicha y los pax de la Patria comun? No, esto no puede ser. Esto fuera lo mismo que privar a la Ciudad de su representacion, lo mismo que desligar uno de los miembros que ha de representar los honores que honra e hermosear al Rey y a la Nación; lo mismo que arrebatrar a los Diputados y al Sindico el muy precioso de sus derechos el mayor grado de sus deberes, el estrechar el vinculo de su fidelidad con su futura soberana.

Que a ello conspiran jamas que con continuo error, los miras y los Regidores de tenel, aparece por un decreto a la solicitud del Sindico: este reclamó su voto, y recibió igual repulsa, y esto acredita que piensan proceder por sí solos al nombramiento, como si ellos solos representasen la Ciudad. En este conflicto creyeron los Diputados y Sindico que debian protestar como lo hicieron segun todo consta por el testimonio que con la debida solemnidad presento, juro, y á que me refiero.

El Real Tenorido sabe que este



acto fuera ilegal, y por lo mismo no dudaran los Exponentes que recordando las disposiciones de las Leyes, y los principios de equidad, y justicia, se convencerá de la absoluta necesidad de que intervengan en todos los actos necesarios para cumplir con lo que el Rey Nuestro Senor se sirvió mandar en su R. C. de diez y ocho de Abril, á la manera que se ha practicado en esta Capital, y demas Ciudades del Reyno, que tienen voto en Cortes, y han sido convocadas para las que se han de celebrar en veinte de Junio de este año. En todas ellas han intervenido los Diputados, y el Sindico; y a nadie le ha ocurrido des-

pojarles de tan impor-
tante atribucion. Lo
mismo debe suceder en
Ternel. Asi cesará V. E. la
puesta a las cavilaciones de
los Regidores, y obstru-
ciones que esta ilegal exclusion
podria ocasionar, restanará la esu-
ion del Vecindario, y asegurará la re-
presentacion de la Ciudad para el ne-
gocio que mas importa a la paz y re-
poso de la Nacion Espanola: Por tanto

A. V. E. Suplicamos

se sirba declarar nulo, de ningun
valor ni efecto todo lo practicado por
los Regidores de Ternel, sin asisten-
cia de los Diputados y Sindios pa-
ra el cumplimiento de la R. Carta Con-
ocatoria de diez y ocho de Abril ultimo, y en su
consecuencia mandar que remitiendose del
nuevo todo el Ayuntamiento se verifique su actu-
ra, y se proceda a todo lo demas que en ella
se manda, teniendo voz y voto como los demas Con-
cejales los Diputados y Sindios, pues asi es justi-
cia q. pedimos con la V. P. Provinion correspondiente para ello.

Otro:

En caso que V. E. creyese que este negocio debia



pasar a la vista del Fiscal de V. M. por su gravedad e
importancia con lo cual se diferiria la decision, y daria
lugar a que los Regidores procedan por si solos
al nombramiento de los Procuradores a Cortes, y se sus-
citara de aqui venencias desagradables = N. D. S. Su-
plicamos se sirba mandar que no se proceda al
nombramiento hasta la resolution de V. E. con
lo cual podran evitarse las consecuencias que
podrian sobrevenir, si una vez practicada
la eleccion se decretase la nulidad; asi es jus-
ticia q. pedimos ut supra

Martin Remon

Tomás Ortíz

Ysidoro Capellán

Loyola

Man. Carrillas

